

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, Julio 12 del 2022.**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00167-00  
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
PORVENIR -.  
DEMANDADA: SENSALUD INTEGRAL S.A.S.**

Como quiera que dentro del proceso que nos ocupa se encuentran pendientes por resolver algunas peticiones, el Juzgado entrara a resolverlas de la siguiente manera, pero previamente hará un recuento de las actuaciones con las que ingresó el proceso al Despacho:

1. Se presentó el pasado 17 de febrero del 2022, un memorial por parte de la abogada Laura Juliana Daza Hernández, en el que indica que estaba dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero del 2022.
2. El 27 de abril de los corrientes, se remitió otro correo electrónico por parte de la misma abogada, quien solicitaba esta vez, el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P.

En virtud de lo anterior esta servidora se servirá resolver las anteriores peticiones de la siguiente manera, teniendo en cuenta los pedimentos que anteceden e interpretando las varias peticiones presentadas por la parte actora, por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** A pesar de que la abogada que radicara inicialmente la demanda, remitiera en término una subsanación de la demanda, bien es cierto, que posteriormente se presentó otro escrito, solicitando desistir de la subsanación presentada y el retiro de la demanda; en ese orden de ideas es claro para el Despacho que la intención de la parte interesada no es continuar con este proceso sino todo lo contrario, dar por culminado su trámite al interior de este estrado.

En virtud de tal y conforme se pidiera por la parte interesada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., autoriza el retiro de la demanda, en razón a que no se ha proferido mandamiento de pago alguno, que amerite ser notificado a la parte ejecutada ni se han practicado medidas cautelares al interior del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 8a6623adab4dc98d0d33e241fa418f87b611f0de53b2c8239f7d086954ef31a2**

Documento generado en 11/07/2022 06:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**